Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores. Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Camara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

Anexo: Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de

la Dministración de la Comunidad Foral y de sus organismos autóno-

Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomes.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen. Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 14 de abril de 1992.-

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN. Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» mimero 49, de 22 de abril de 1992)

LEY FORAL 4/1992, de 14 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. 14036

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber: Que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Lev Foral.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Finalizada la vigencia del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda, y siendo necesario Solic actuaciones protegioles en materia de vivienda, y siendo necesario el cjercicio pleno de las competencias que la Comunidad Foral de Navarra ostenta en materia de vivienda, entre las que se incluye la financiación de las distintas situaciones protegibles, resulta preciso establecer una nueva regulación de estas materias, lo que obliga a introducir las previsiones necesarias en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materias de suelo y vivienda. De otra parte, a la hora de establecer los criterios más adecuados, se

hace preciso acudir a fórmulas que, siendo racionales y operativas, estén también conexionadas con los sistemas que, se vienen aplicando, tanto en las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas como en la propia Administración del Estado.

Y a este respecto, se considera que la fórmula más adecuada consiste

en una aportación de recursos económicos por parte de la Administración de la Comunidad Foral que siga la trayectoria temporal de los préstamos con que se financian las actuaciones protegibles dirigidas a promotores, adquirentes y usuarios de vivienda.

Estas razones llevan a la necesidad de introducir en la Ley Foral

7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, una autorización para el año 1992 en favor del Gobierno de Navarra para regular el sistema de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, de modo que la adquisición de compromisos de gastos que se refieran a este sistema pueda extenderse durante un ámbito temporal no superior a veintitrés años, período que se considera el más prolongado en cuanto a subsidiaciones correspondientes a préstamos obtenidos dentro de los regímenes que resulten de aplicación en esta materia.

Igualmente es de interés que para ejercicios futuros se regule mediante Ley Foral con efectos, a partir del 1 de enero de 1993, el sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegible en materia de vivienda.

Sc trata, en definitiva, de favorecer a los destinatarios de las acciones protegibles en materia de vivienda y el acceso a la misma en las mejores condiciones económicas, puesto que, mediante estas actuaciones se consigue que las condiciones que imperan en el libre mercado de vivienda se vean fuertemente atenuadas mediante el establecimiento de los adecuados sistemas de financiación, afectando estas actuaciones precisamente a las personas que mayores dificultades encuentran para el acceso a una vivienda digna.

Es por ello por lo que se propone la introducción de la correspondiente previsión en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, con el alcance y en los

terminos expuestos.

Artículo único. Se añade a la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, la siguiente disposición final:

1. El Gobierno de Navarra remitirá un Proyecto de Ley «Cuarta. Foral que regule, a partir del 1 de enero de 1993, el sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

2. Se autoriza al Gobierno de Navarra, para el ejercicio de 1992, a dictar las disposiciones precisas para regular dichos sistema y modelos.

A estos efectos, para promociones de viviendas en régimen de propiedad, el número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos derivados de la ejecución de los sistemas de financiación no será superior a cinco años, más el período de carencia, plazo máximo a cuya finalización el Gobierno de Navarra procederá a actualizar las condiciones de financiación, en función de las circunstancias económicas que concurran en el beneficiario. Dicha actualización implicara la prórroga de la subsidiación, la modificación de sus características o la supresión de aquélla, sin que en ninguun caso supere el plazo máximo de veintitrés años.

3. A los mismos efectos, para promociones de viviendas en régimen de alquiler, el número de ejercicios futuros a que puedan aplicarse los gastos derivados de la ejecución de dichos sistemas de financiación de viviendas, no será superior a veintitres.»

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 14 de abril de 1992.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN, Presidente del Gobierno de Navarra

\_ (Publicada en el «Boletin Oficial de Navarra» número 49, de 22 de abril de 1992)

LEY FORAL 5/1992, de 14 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación 14037 del Territorio.

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber: Que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral.

La Ley Foral de Ordenación del Territorio ha creado un instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Foral, constituido por los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, que «tienen paraes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, que wienen por objeto regular la implantación de infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés público o utilidad social que se asienten sobre más de un término municipal o los que asentados en un término municipal, su incidencia transcienda al mismo por su magnitud, importancia o especiales características» (artículo 22), cuyas determinaciones vinculan al planeamiento urbanístico local (artículo 23, número 1). Por otro lado, la legislación urbanística estatal parte del respeto de

las facultades que corresponden a otras Administraciones Públicas no locales para el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, y, en consecuencia, ésta exime de licencia

o de control preventivo municipal a las obras públicas de interés general.

En esa linea, es preciso configurar definitivamente la ejecución de aquellos instrumentos de planificación territorial previstos por la Ley Foral de Ordenación del Territorio, habilitando su directa implantación por tratarse de obras de carácter público que sean declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra. A tal fin, debe procederse a modificar, puntualmente, la Ley mencionada, específicamente su artículo 26, de modo que se permita que los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, cuando comporten la implantación de infraestructuras, dotaciones o instalaciones de caracter público, esto es, obras públicas, que sean declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra, se lleve a cabo directamente, sin necesidad de licencia o control preventivo municipal o local alguno.

Artículo único: 1. Se deroga el último párrafo del artículo 26 de la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

2. Se adiciona un artículo 26 bis a la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, del tenor siguiente: